

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055 2021 00675 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO.

DEMANDADO: LEONILDE GONZALEZ POVEDA.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido a esta sede judicial, en donde se indique de forma correcta la cuantía del proceso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., art. 74).

2.- Aclare la cuantía del proceso en la parte introductoria de la demanda.

3.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en el que se evidencie la representación legal de quien otorgó poder HERNANDO ROSERO CIFUENTES.

4.- Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que existe un vencimiento total del valor contenido en el pagaré base de ejecución.

5.- La parte demandante, sírvase dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6.- Acredite lo señalado en el inciso tercero del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es acreditar que el poder fue remitido de la dirección de notificaciones judiciales de la demandante.

7.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

8.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89fee72118c68270b3ff7440aed57577e4546c5282fd46996db7356c67505dc**

Documento generado en 22/09/2021 09:45:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>